



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD CAJAMARCA

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 129 - 2019 - GR.CAJ/DRS - A.J.

Cajamarca, 13 SEP 2019

VISTO:

El Exp. N° 4788235 por medio del cual el recurrente **GUILLERMO CABREJOS FLORES** interpone Recurso impugnatorio de Apelación contra el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral N° 592-2019-GR.CAJ-DRSCH-DG, y la Opinión Legal N° 063-2019-GR.CAJ/DRSC-A.J (48011/05);

CONSIDERANDO:

Que, a través del acto administrativo del visto de fecha 05 de Julio del año en curso se resolvió retornar a partir del 09 de Julio del año 2019 al impugnante a su plaza de origen, es decir del Centro de Salud de Huambos al Puesto de Salud Chabarabamba de la Microred de Salud Huambos; y así mismo se deja sin efecto la Resolución Directoral N° 762-2015-GR.CAJ/DRSCH.CH/DG y/o cualquier resolución administrativa que se oponga a la citada resolución ahora impugnada; ante lo cual y al amparo de lo dispuesto por el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General dicho trabajador interpone Recurso impugnatorio de Apelación contra dicho acto administrativo y para ello se alega en la impugnación que nos ocupa que dicho acto administrativo es nulo de pleno derecho por contravenir la Constitución y la Ley en cuanto al inciso 1° del artículo 10° de la Ley N° 27444; y además que carece dicho acto administrativo de una

debidamente motivación, y que además ha sido emitido sin tener en cuenta el perfil que requiere dicho Puesto de Salud de Huambos; ya que no se está tomando en cuenta que en el Puesto de Salud Chabarabamba se viene contratando personal profesional de la salud con lo cual dicha plaza ya estaría coberturada de acuerdo al nivel de atención de dicho Establecimiento de salud;

Que, así mismo se señala que no se ha tomado en cuenta que aparte de sus labores asistenciales viene realizando labores administrativas como Gerente de la ACLAS Huambos y además que a la fecha es el responsable del sistema de referencia y contra referencia de los pacientes en estado de emergencia, los mismos que son coberturados por el Sistema Integral de Salud dado el hecho de su formación como profesional de Obstetricia con más de 22 años de experiencia en la Dirección Sub Regional de Salud Chota, además de ostentar a la fecha una segunda especialización en emergencias obstétricas y cuidados





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD CAJAMARCA

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 779- 2019 - GR.CAJ/DRS - A.J.

Cajamarca, 13 SEP 2019

críticos, razones suficientes alega que ampararían su permanencia en el Establecimiento de Salud de Huambos de acuerdo al nivel de atención;

Que, del análisis de los argumentos expuestos en la impugnación que nos ocupa y de los medios probatorios que se han elevado a esta Dirección se tiene que a través del acto administrativo del visto de fecha 05 de Julio del año en curso se resolvió retomar a partir del 09 de Julio del año 2019 al impugnante a su plaza de origen, es decir del Centro de Salud de Huambos al Puesto de Salud Chabarabamba de la Microred de Salud Huambos; y así mismo se deja sin efecto la Resolución Directoral N° 762-2015-GR.CAJ/DSCH.CH/DG y/o cualquier resolución administrativa que se oponga a la citada resolución ahora impugnada, pero de los demás actuados se aprecia el hecho de que con fecha 13 de Mayo del año en curso a través de la Resolución Directoral N° 349-2019-GR.CAJ/DSRS.CH/DG respecto del impugnatorio de apelación interpuesto por el mismo ahora impugnante contra el acto administrativo contenido en el Memorandum N° 136-2019-GR.CAJ/DSRSCH-OEGDRH de fecha 14 de Marzo del año en curso, se dispuso su retorno a su plaza de nombramiento al Puesto de Salud Chabarabamba a partir del 15 de marzo del 2019 y donde se declaró tal impugnación Fundada contra el citado Memorandum declarándose así mismo la nulidad de éste último;

Que, así mismo por otro lado se advierte el hecho de la Resolución Directoral N° 040-2019-GR.CAJ/DSRS.CH/DG de fecha 25 de Enero del 2019 por medio de la cual en su Artículo Primero se Asigna a partir del 11 de Enero del 2019 al 10 de Enero del 2021 al impugnante Guillermo Cabreros Flores como Gerente del ACLAS Huambos con todas las responsabilidades administrativas que establece el cargo de Gerente en la Ley N° 29124 y su Reglamento el D. S. 017-2008-SA sobre las ACLAS;

Que, ante ello hay que tener presente legalmente que el SERVIR con relación a las rotaciones que se realizan de recursos humanos por necesidad del servicio, precisa legalmente en la Resolución N° 384-2014-SERVIR/TSC - Segunda Sala de fecha 20 de mayo del 2014, que cuando se trate de determinar rotaciones de personal bajo el hecho de la necesidad del servicio no basta mencionar ello en forma genérica





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD CAJAMARCA

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 1729-2019 - GR.CAJ/DRS – A.J.

Cajamarca, 13 SEP 2019

sino que legalmente se debe de especificar las razones que enmarcan tal necesidad del servicio, ya que ello no satisface el deber de una debida motivación del acto administrativo; lo cual en el caso que nos ocupa con relación al acto administrativo contenido en la citada Resolución Directoral N° 592-2019-GR.CAJ-DSRSCH-DG no se ha expuesto claramente las razones amplias que determinen la necesidad del servicio de dicha Rotación, lo cual con ello se contraviene el derecho a la debida motivación de los actos administrativos conforme a lo dispuesto por el TUO de la Ley N° 27444; por lo que tal deficiencia acarrea la nulidad de dicho acto administrativo, tal como sucede en el caso bajo análisis ya que la citada resolución ahora impugnada solo señala que por las necesidades del servicio y a pedido de la población se procedió a determinar tal rotación de dicho trabajador; tal como así se señala en el artículo 3° del TUO de la Ley N° 27444 sobre los Requisitos de validez de los actos administrativos donde se establece que: **"Son requisitos de validez de los actos administrativos: Motivación.- El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico."**

Que, ante ello y al haber sido designado al ahora impugnante como Gerente de la ACLAS Huambos hay que tener presente que el TUO de la Ley N° 27444 sobre el Concepto de acto administrativo señala: **"1.1. Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta"**, así mismo se señala en su Artículo 9° sobre la Presunción de validez que: **"Todo acto administrativo se considera válido en tanto su pretendida nulidad no sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, según corresponda."** lo cual en el caso bajo análisis al existir dicha Resolución Directoral N° 040-2019-GR.CAJ/DSRS.CH/DG de fecha 25 de Enero del 2019, tal designación tiene un plazo legal de dos años tal como así se establece en el D.S. 017-2008-SA – Reglamento de la Ley N° 29124; por lo que a la fecha tal acto administrativo es válido y con plenos efectos legales **en tanto su pretendida nulidad no sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional**, situación que no se ha tomado en cuenta a efecto de evitar la emisión de actos administrativos que colisionen en sus efectos legales entre sí como es el caso de la resolución administrativa ahora impugnada: en consecuencia el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral N° 592-2019-GR.CAJ-DSRSCH-DG adolece del requisito de validez tal como así se ha hecho notar líneas arriba y siendo:





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD CAJAMARCA

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 1729 - 2019 - GR.CAJ/DRS - A.J.

Cajamarca, 13 SEP 2019

asi la impugnacion que nos ocupa deviene en Fundada, por las consideraciones de hecho y de derecho expuestas en la presente;

Estando a lo dispuesto por la Dirección General, y con la visación de la Oficina Ejecutiva de Gestión de Desarrollo y Recursos Humanos y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud Cajamarca, y,

Con las atribuciones conferidas mediante la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización y la Ordenanza Regional N° 001-2015-GR.CAJ/GR que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Salud Cajamarca; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 345-2017-GR.CAJ/GR,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **FUNDADO** el Recurso impugnatorio de Apelación interpuesto por el recurrente **GUILLERMO CABREJOS FLORES** contra el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral N° 592-2019-GR.CAJ-DSRSCH-DG en consecuencia nulo dicho acto administrativo, debiéndose tenerse en cuenta los efectos legales de la Resolución Directoral N° 040-2019-GR.CAJ/DSRS.CH/DG de fecha 25 de Enero del 2019 con relación a dicho trabajador impugnante para que siga cumpliendo con sus funciones como **GERENTE** en el Centro de Salud de Huambos; por las consideraciones de hecho y de derecho expuestas en la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO: **NOTIFICAR** la presente resolución a la parte interesada.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD

Pedro Alejandro Cuzado Fuente
DIRECTOR REGIONAL

